

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 551 (Por el señor Rivera Schatz) (Por Petición)	GOBIERNO (Segundo Informe) (Con enmiendas en el Decrétase)	Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de las Organizaciones Psicológicamente Saludables”, con el propósito de reconocer, concientizar y orientar a las organizaciones sobre el desarrollo de prácticas que promuevan la salud y el bienestar en el escenario laboral, a los fines de crear conciencia y afianzar en la población la importancia y viabilidad de lograr espacios de trabajo productivos y saludables; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 811 (Por el señor Romero Lugo)	GOBIERNO; Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para establecer la “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia” a los fines de disponer la forma en la cual la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico podrán facturar a sus Clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios de energía eléctrica o de acueductos y alcantarillados, respectivamente, durante situaciones de emergencia tales como interrupciones prolongadas de un Servicio Público Esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un Servicio

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 472	ASUNTOS INTERNOS	Público Esencial; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Comisión de Energía de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a cuál es el fundamento para que los pagos <i>per diem</i> , por los servicios que ofrecen los hospitales en el distrito de Mayagüez sean sustancialmente inferiores a los que se reciben en otras regiones del Plan MiSalud; conocer cuánto tienen que esperar los proveedores y los hospitales en el área este Oeste para recibir los pagos por los servicios prestados, conforme al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 505	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los procesos de solicitud, requerimientos, respuestas y coordinación que ha llevado a cabo el Municipio de San Juan con respecto a las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América involucradas en el proceso de respuesta, recuperación y reconstrucción antes, durante y luego del desastre natural causado por el paso del Huracán <i>huracán</i> María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017; y para otros asuntos relacionados.
<i>(Por el señor Romero Lugo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R. DEL S. 512	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la proliferación de instituciones que ofrecen grados de forma acelerada, a fin de constatar que las mismas cumplan con las leyes y reglamentos aplicables; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 253	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000), provenientes de los balances disponibles del inciso en el Inciso b, del apartado Apartado 4, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.
<i>(Por el representante González Mercado)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R. C. DE LA C. 254	HACIENDA	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de los balances disponibles del inciso en el Inciso b, del apartado Apartado 4, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.
<i>(Por el representante González Mercado)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 15 '18 PM 1:57
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
cat

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 551

SEGUNDO INFORME POSITIVO

15 de febrero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 551.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de las Organizaciones Psicológicamente Saludables", con el propósito de reconocer, concientizar y orientar a las organizaciones sobre el desarrollo de prácticas que promuevan la salud y el bienestar en el escenario laboral, a los fines de crear conciencia y afianzar en la población la importancia y viabilidad de lograr espacios de trabajo productivos y saludables; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

M
Como bien reza la exposición de motivos del Proyecto del Senado 551, el programa de Organizaciones Psicológicamente Saludables (PHWP, por sus siglas en inglés), inició en el 1999 en el estado de New Jersey por David W. Ballard, PsyD. Éste comenzó como un programa de reconocimiento a organizaciones estatales. Dicho reconocimiento destaca los esfuerzos de aquellas organizaciones que implementaron programas y políticas innovadoras, que contribuyeron a un ambiente de trabajo psicológicamente saludable. El propósito de este programa es educar a las organizaciones y sus líderes acerca de la relación entre el bienestar de empleados, la productividad y efectividad organizacional. Además, el programa busca a contribuir a crear mejores espacios de trabajo a través de la educación, el diagnóstico organizacional y el reconocimiento a las organizaciones que desarrollan prácticas saludables en sus lugares de trabajo. También, se reconocen a las organizaciones que se preocupan por la salud física y psicológica de

su fuerza trabajadora y se nominan sus nombres al reconocimiento que ofrece la APA en Estados Unidos.

Por otra parte, los beneficios que tienen estas organizaciones se encuentran: establecer conexiones entre el mundo empresarial y la comunidad de psicología a nivel local y nacional; conocer los problemas que enfrentan las organizaciones hoy día e identificar soluciones efectivas; ser parte de un equipo conocedor de prácticas saludables, que orienta y ofrece asistencia técnica a gerentes, empresarios y profesionales en el manejo positivo de situaciones y desafíos organizacionales; y colaborar con diversas entidades en iniciativas y proyectos relacionados al ámbito laboral y al quehacer de la Psicología Industrial Organizacional en Puerto Rico y contribuir a la formación de estudiantes de Psicología Industrial Organizacional y disciplinas relacionadas a través de prácticas supervisadas por psicólogos licenciados.

El Grupo de Servicios Especializados en Psicología e Integrativos (Grupo SEPI), presentó un memorial explicativo a la Comisión de Gobierno del Proyecto del Senado 551. En síntesis, el Grupo SEPI manifestó que, partiendo de su experiencia, nos recomienda lo siguiente: (1) Para considerar, la efectividad de los modelos que se promuevan y que ellos se atemperen a la realidad de nuestra cultura;(2) Uno de los métodos más eficaces para iniciar y dar continuidad de estas iniciativas es el apoyo por parte de instituciones académicas que se destaquen sobre este tema, promuevan las mismas en sus clases, desarrollen voluntariados para educar a las empresas ya existentes; (3) Involucrar a las empresas con mayor éxito para que aporten sobre sus métodos para promover bienestar, salud y seguridad emocional en ellas; (4) Actualizar la información de las empresas en nuestro país, y conocer el perfil de la empresa puertorriqueña con métodos cuantificables para crear estrategias de promoción efectivas según el perfil a la par con lo propuesto; (5) Establecer alianzas con organizaciones que cobijan y protegen los derechos de las empresas del país como lo podrían ser la Cámara de Comercio de Puerto Rico y Centro Unido de Detallistas. Así, se promoverá con mayor rapidez y viabilidad cada idea sobre la salud de nuestras empresas, y (6) Reconocer la situación económica del país, y así, exhortar y contemplar el compromiso pro bono y voluntario de profesionales capaces con deseos de un Puerto Rico mejor.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Más de 300 millones de personas en el mundo padecen depresión, un trastorno que es la principal causa de discapacidad. Además, muchas de ellas sufren también síntomas de ansiedad. Según un reciente estudio dirigido por la OMS, los trastornos por depresión y por ansiedad cuestan a la economía mundial US\$ 1 billón anual en pérdida de productividad. Por otro lado, es bien conocido que el desempleo es un factor de riesgo de problemas mentales, mientras que la obtención de un empleo o la reincorporación al trabajo ejercen efectos protectores. No obstante, un entorno de trabajo adverso puede ocasionar problemas físicos y psíquicos, un consumo nocivo de sustancias y de alcohol, ausentismo laboral y

pérdidas de productividad. La promoción de la salud mental en el lugar de trabajo y el apoyo a las personas que sufren trastornos psiquiátricos hace más probable la reducción del ausentismo laboral, el aumento de la productividad y la obtención de beneficios económicos que conllevan estos efectos.¹

La OMS también destaca que es importante para conseguir que el lugar de trabajo sea saludable es la formulación de leyes, estrategias y políticas gubernamentales, tal y como han puesto de manifiesto los trabajos recientes sobre este asunto de la Brújula de la Unión Europea para la Actuación en materia de Salud Mental y Bienestar (EU-Compass). En un lugar de trabajo saludable, los trabajadores y los directivos contribuyen activamente a mejorar el entorno laboral promoviendo y protegiendo la salud, la seguridad y el bienestar de todos los empleados.

En una guía publicada recientemente por el Foro Económico Mundial, se recomienda: (a) proteger la salud mental reduciendo los factores de riesgo relacionados con el trabajo; (b) promover la salud mental desarrollando los aspectos positivos del trabajo y las cualidades y capacidades del personal; y tratar de solucionar los problemas de salud mental, con independencia de su causa; (c) tomar conciencia del entorno de trabajo y de cómo se puede adaptar para promover una mejora de la salud mental de los distintos empleados; (d) aprender de las motivaciones de los directivos y empleados de la organización que han adoptado medidas; (e) no reinventar la rueda y fijarse en las medidas adoptadas por otras empresas; (f) conocer las necesidades de cada trabajador y las oportunidades de que dispone, con el fin de elaborar mejores políticas en materia de salud mental en el lugar de trabajo; (g) conocer cuáles son las fuentes de apoyo a las que pueden recurrir las personas para pedir ayuda; (h) aplicar y hacer cumplir las políticas y prácticas de seguridad y protección de la salud, que permitan detectar el estrés patológico, las enfermedades y el consumo nocivo de sustancias psicoactivas, así como facilitar recursos para ello; (i) informar a los trabajadores de que pueden pedir ayuda; (j) promover la participación del personal en las decisiones, transmitir una sensación de control y de participación e implantar prácticas en la organización que promuevan un equilibrio saludable entre la vida laboral y personal; (k) ofrecer a los empleados programas de desarrollo profesional, y (l) reconocer y recompensar la contribución del personal.²

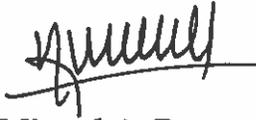
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 551, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

¹ http://www.who.int/mental_health/in_the_workplace/es/

² *Id.*

M



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 551

24 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de las Organizaciones Psicológicamente Saludables”, con el propósito de reconocer, concientizar y orientar a las organizaciones sobre el desarrollo de prácticas que promuevan la salud y el bienestar en el escenario laboral, a los fines de crear conciencia y afianzar en la población la importancia y viabilidad de lograr espacios de trabajo productivos y saludables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Comité de Organizaciones Psicológicamente Saludables (OPS) de la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), surge a partir del “Psychologically Healthy Workplace Program” (PHWP) de la Asociación Americana de Psicología (APA), organización líder y principal en representar la Psicología en Estados Unidos. Esta organización se dedica a la investigación y desarrollo de estándares éticos y profesionales para los Psicólogos en Estados Unidos. Actualmente, la APA cuenta con más de 115,700 miembros distribuidos entre: investigadores, educadores, clínicos, consultores y estudiantes.

El Programa de Organizaciones Psicológicamente Saludables (PHWP, por sus siglas en inglés), inicio en el 1999 en el estado de New Jersey por David W. Ballard, PsyD. Éste comenzó como un programa de reconocimiento a organizaciones estatales. Dicho reconocimiento destaca los esfuerzos de aquellas organizaciones que implementaron programas y políticas innovadoras, que contribuyeron a un ambiente de trabajo psicológicamente saludable.

El propósito de este programa es educar a las organizaciones y sus líderes acerca de la relación entre el bienestar de empleados, productividad y efectividad organizacional. Además,

contribuir a crear mejores espacios de trabajo a través de la educación, el diagnóstico organizacional y el reconocimiento a las organizaciones que desarrollan prácticas saludables en sus lugares de trabajo. También, se reconocen a las organizaciones que se preocupan por la salud física y psicológica de su fuerza trabajadora y se nominan sus nombres al reconocimiento que ofrece la APA en Estados Unidos.

Por otra parte, el modelo de las OPS consiste de cinco dimensiones: participación, reconocimiento, salud y seguridad, crecimiento y desarrollo y balance entre vida y trabajo. Cada una de ellas influenciadas por la efectividad de la comunicación y la consideración de dos contextos de trabajos: el bienestar del empleado y el funcionamiento organizacional. Las OPS promueven el conocimiento y el desarrollo de la práctica de la Psicología Industrial Organizacional en Puerto Rico. Esto permite reconocer las prácticas saludables en organizaciones locales tales como empresas privadas pequeñas, medianas y grandes, instituciones educativas y de gobierno junto a organizaciones sin fines de lucro. Además, promueven el fortalecimiento de una mejor cultura, de una mayor competitividad y entorno laboral para Puerto Rico.

Entre los beneficios que tienen estas organizaciones se encuentran: establecer conexiones entre el mundo empresarial y la comunidad de psicología a nivel local y nacional; conocer los problemas que enfrentan las organizaciones hoy día e identificar soluciones efectivas; ser parte de un equipo conocedor de prácticas saludables, que orienta y ofrece asistencia técnica a gerentes, empresarios y profesionales en el manejo positivo de situaciones y desafíos organizacionales; y colaborar con diversas entidades en iniciativas y proyectos relacionados al ámbito laboral y al quehacer de la Psicología Industrial Organizacional en Puerto Rico y contribuir a la formación de estudiantes de Psicología Industrial Organizacional y disciplinas relacionadas a través de prácticas supervisadas por psicólogos licenciados.

Es por todo lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer el mes de noviembre como el mes de las “Organizaciones Psicológicamente Saludables (OPS)” por su gran aportación al aparato laboral de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. Esta Ley se conocerá como el “Mes de las Organizaciones Psicológicamente
- 2 Saludables de Puerto Rico”;

1 organizaciones sobre el desarrollo de prácticas que promuevan la salud y el bienestar en el
2 escenario laboral.

3 Artículo 2. La Asamblea Legislativa, en su compromiso con la Salud Psicológica en el
4 ámbito laboral en Puerto Rico, declara el mes de noviembre como el “Mes de las
5 Organizaciones Psicológicamente Saludables de Puerto Rico (OPS)”. El Comité de
6 Organizaciones Psicológicamente Saludables llevará a cabo cada año durante en el mes
7 noviembre, actividades conducentes a educar sobre la importancia de la relación entre el
8 bienestar de los empleados con la productividad y efectividad organizacional. Se busca crear
9 conciencia sobre el impacto de los riesgos psicosociales en el desarrollo de la toxicidad en el
10 ambiente organizacional. Asimismo, desarrollarán prácticas que promuevan la salud y
11 armonía de los empleados en su entorno laboral.

12 Artículo 3. Cláusula de Salvedad Separabilidad

 13 ~~Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por
14 cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no
15 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su
16 efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado
17 inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso
18 específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier
19 otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.~~

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
22 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
23 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

1 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma
3 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a
4 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,
5 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
6 esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
7 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
8 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

9 Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB15'18 PM1:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
Cte

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 811

INFORME POSITIVO CONJUNTO

15 de febrero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 811.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. del S. 811, según presentado, tiene el propósito establecer la "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia" a los fines de disponer la forma en la cual la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico podrán facturar a sus Clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios de energía eléctrica o de acueductos y alcantarillados, respectivamente, durante situaciones de emergencia tales como interrupciones prolongadas de un Servicio Público Esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un Servicio Público Esencial; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Comisión de Energía de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico el miércoles, 6 y el miércoles, 20 de septiembre de 2017, respectivamente, dejaron la infraestructura de Puerto Rico en un estado general de devastación. Los daños, estimados preliminarmente

en sobre \$90,000 millones, tomarán meses y el esfuerzo de todos los puertorriqueños para reponerse.

A poco más de cuatro meses de estos catastróficos eventos atmosféricos, una parte significativa de la ciudadanía continúa sin el servicio de energía eléctrica. En el caso del servicio de agua potable, aun miles de familias no cuentan con dicho servicio. No obstante lo anterior, tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, la "AAA") como la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la "AEE") han comenzado a restablecer sus procedimientos de facturación y cobro a sus clientes.

Ante la problemática causada a raíz del envío a sus respectivos clientes de facturas que cubren periodos durante los cuales los clientes no contaron con los servicios públicos esenciales facturados, el gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares ha sido enfático en que no se pagará por servicio alguno que no fue recibido: "Lo que estamos diciendo es que estamos suspendiendo la facturación hasta tanto y en cuanto podamos identificar los mecanismos técnicos que se tienen en las corporaciones, cuál es el consumo, si alguno, y aquéllos que no consumieron, no van a tener que pagar".¹

No obstante, la AEE ha continuado emitiendo facturas que incluyen periodos de facturación durante los cuales los clientes no contaron con el servicio de energía eléctrica. Peor aún, las facturas reflejan ciclos de varios periodos acumulados, lo cual se traduce en facturas ascendentes a cientos y, en algunos casos, miles de dólares. Dichos ciclos agrupan meses que incluyen en algunos casos los de septiembre y octubre de 2017, los cuales son identificados en dichas facturas como periodos durante los cuales la AEE ha realizado "lectura" de consumo de energía eléctrica, a pesar de ser de conocimiento público que dicho servicio no estuvo disponible durante los periodos facturados y cobrados a los clientes. Esto se ha observado particularmente en las facturas recibidas por aquellos clientes que son beneficiarios de las tarifas fijas establecidas al amparo de la Ley 22-2016, conocida como la "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". A modo de ejemplo, una persona bajo el esquema de tarifa fija correspondiente a \$30 mensuales, que no recibió el servicio de energía eléctrica durante los meses de septiembre y octubre de 2017 por no estar el mismo disponible, recibió una factura durante el mes de enero de 2018 ascendiente a \$125. Es decir, le fueron facturados los meses de septiembre y octubre de 2017 y se le exige el pago, so pena de desconexión del servicio de energía eléctrica.

¹ Banuchi, R. (6 de octubre de 2017). Clientes de AEE y AAA no pagarán por servicio que no consumieron. Primera Hora.

El gobernador Rosselló Nevares, mediante comunicado de prensa fechado al 24 de enero de 2018, expresó sobre esta situación lo siguiente:

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ha estado enviando facturas a clientes de residenciales públicos que no cuentan con el servicio energético, sustentando dicho proceder en que su tarifa es fija por disposición de ley. Como dijimos desde un principio, ningún cliente pagará por un servicio que no recibió. Por eso firmamos el Proyecto del Senado 666 para que los residentes de los condominios no tengan que pagar por la generación que realizaron sus generadores eléctricos privados mientras el servicio de la AEE estuvo interrumpido.

He impartido instrucciones a la AEE para que no cobren por servicios no provistos a estos clientes de tarifa fija en los residenciales, al igual que deben hacer con todos los clientes que no tienen servicio.

La presente medida versa sobre esta situación, preocupante e inaceptable para estas Comisiones, que emana de la facturación y cobro, bajo amenaza de suspensión de servicios, por servicios públicos esenciales que estuvieron disponibles debido a las emergencias provocadas por los huracanes Irma y María. Como bien expresa la Exposición de Motivos de la pieza legislativa sujeto de nuestro análisis:

La teoría política que subyace en el modelo de las Corporaciones Públicas está cimentada en que dichas entidades fueron creadas para proteger y salvaguardar los mejores intereses de la ciudadanía. No obstante, algunas determinaciones de naturaleza gerencial en las Corporaciones Públicas de Puerto Rico han tenido el efecto de perjudicar a su mayor accionista: el Pueblo.

Posteriormente, el 30 de enero de 2018, la propia AEE realizó expresiones públicas aceptando errores en la facturación. Mediante un video publicado en YouTube, la Sra. Noriette Figueroa Meléndez, quien está a cargo de la División de Servicio al Cliente de la AEE, expresó que reconoce "que hay ciertas facturas que podrían necesitar eventualmente un ajuste". Además, confirmó que se han "visto una serie de facturas calculadas no necesariamente con un consumo real. Una de las cosas que estamos haciendo es acelerando el proceso para que todas nuestras subestaciones de lectura remota puedan estar reparadas. Así podemos interrogar tu medidor y podemos tener una lectura real y al momento de tu contador".²

Luego del paso de los referidos catastróficos fenómenos atmosféricos, resulta evidente que no existe un marco legal que regule la respuesta, en cuanto a facturación y cobro se refiere, de la AAA y la AEE ante escenarios donde éstas no brinden sus servicios

² Redacción. (30 de enero de 2018). AEE aclara cambios en el sistema de facturación. Primera Hora.

a sus clientes o que dichos servicios no estén disponibles. Dada la legislación existente o la reglamentación vigente, los procedimientos internos y los sistemas de cobro y facturación establecidos para emitir la facturación a los clientes, al Pueblo, no contemplan esta situación por lo que producen el efecto indeseado de la facturación y el cobro por servicios que no estuvieron disponibles y que no fueron rendidos. Esto, a través de la facturación de tarifas fijas y otros cargos que no necesariamente dependen del consumo del cliente o de cobro de un alegado consumo en periodos en que el sector donde reside el abonado cliente de la AEE no contó con servicio de energía eléctrica. Resulta necesario entonces establecer legislación que atienda estas circunstancias causadas por una emergencia, y que impida que esta situación ocurra bajo las circunstancias actuales o se repita en un futuro.



Si bien los clientes de la AEE pueden objetar sus facturas mediante procedimientos ya establecidos, estos procesos usualmente toman tiempo en investigarse y adjudicarse. Las Comisiones han tomado conocimiento de que cientos de clientes diariamente acuden a las oficinas y centros de llamadas de servicio al cliente para objetar sus facturas. No obstante, dentro de circunstancias normales se presupone que el cliente que acude o utiliza los centros de llamadas en efecto contó con servicio de energía eléctrica y surgió un error o discrepancia dentro del proceso de facturación. En los casos que esta medida pretende atender, se trata de clientes que evidentemente no tenían disponible el servicio por parte de la AEE luego del paso de los huracanes Irma y María y aun así se les ha facturado o podría facturar una cantidad por servicios que no recibieron. Ante estas circunstancias, la Exposición de Motivos de este Proyecto expresa que, durante el mes de septiembre de 2017,

casi un 100 % de la Isla estuvo sin servicio de energía eléctrica y, de igual forma, gran parte de la ciudadanía no contó con el servicio de agua potable. No fue hasta a mediados del mes de noviembre, que el sistema eléctrico de Puerto Rico comenzó a restablecerse sostenidamente, aunque muy lentamente. Como resultado de ese restablecimiento paulatino en el servicio de energía eléctrica en algunos sectores, la AEE comenzó a normalizar sus gestiones de cobro a sus abonados el pasado mes de diciembre. No obstante, cientos de clientes comenzaron a recibir facturas con las siguientes particularidades: (1) balances adeudados elevados donde se le factura un alegado consumo de energía eléctrica durante los meses en que el abonado no tenía servicio de energía eléctrica; (2) en muchos casos, fue precisamente durante el mes de septiembre donde se reflejó el "consumo" más alto en la factura; (3) las facturas no desglosaban el consumo de energía eléctrica por cada mes comprendido en el ciclo de facturación aun cuando el ciclo de facturación excede noventa (90) días e incluye periodos en los que los servicios esenciales no estuvieron disponibles, y (4) las facturas reiteraban

que de no realizarse el pago, se les interrumpiría el servicio de energía eléctrica.

Esta medida establece tres (3) principios que regirán todo proceso de facturación luego de que ocurra una situación de emergencia que, para efectos de la legislación propuesta, está definida como una

interrupción prolongada de un Servicio Público Esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un Servicio Público Esencial.

En estas circunstancias se activarían los siguientes mecanismos para evitar la facturación y cobro de servicios que no fueron rendidos por la AAA o la AEE. Estos son:

- 
1. Si en la totalidad de un periodo de facturación un abonado no contó con su servicio de agua potable o energía eléctrica, no se le podrá facturar cantidad alguna bajo ningún concepto. De emitirse una factura, la misma deberá reflejar la cantidad de cero dólares con cero centavos (\$0.00), salvo que el abonado tenga alguna deuda atrasada previo al periodo que comprende la situación de emergencia o por algún otro concepto con la corporación pública correspondiente. En el caso de la AEE, se dispone que la Comisión de Energía podrá establecer mediante reglamento la forma en la que se aplicará esta prohibición.
 2. Si el abonado recibió el servicio de agua potable o energía eléctrica en parte del periodo de facturación concerniente, se prorrateará cualquier cargo fijo, según definido éste término en la medida, de manera que se pueda descontar cualquier periodo en el cual no se ofreció dicho servicio debido a una situación de emergencia. Es decir, se descontarán aquellos días en los cuales el abonado no contó con el servicio como consecuencia de la situación de emergencia. Se facturará, además, por los cargos por consumo correspondientes al periodo durante el cual el abonado contó con el servicio. En el caso de la AEE, se dispone que la Comisión de Energía podrá establecer mediante reglamento la forma en la que se aplicará este prorrateo
 3. Si en la totalidad de un periodo de facturación dentro del cual surgió una situación de emergencia el abonado recibió el servicio de agua potable o energía eléctrica, se le podrá proceder a facturar de la manera en la que usualmente se realiza dicho procedimiento.

Mediante memorial explicativo, la **Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, la "OIPC")**, por voz del Lcdo. José A. Vélez Pérez, Director

de dicha Oficina, se expresó a favor de la aprobación de esta medida. Expresa que mediante la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", se le confirieron a la OIPC unos deberes entre los cuales se encuentran "educar, orientar, asistir y representar a los clientes y consumidores de servicio eléctrico de Puerto Rico, bien sean servidos por la corporación pública o por entidades privadas certificadas como proveedores de servicio eléctrico". La OIPC es la

defensora y portavoz de los intereses de los consumidores en todos los asuntos que estén ante la consideración de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Energía de Puerto Rico, o que estén siendo trabajados por la Oficina Estatal de Política Pública Energética, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, la calidad de servicio eléctrico, los servicios de las compañías eléctricas a sus clientes, la planificación de recursos, la política pública energética y cualquier otro asunto de interés al consumidor. ... Además, deberá revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, entre otros mandatos establecido en ley.

Así las cosas, comienza la OIPC expresando que "endosará cualquier medida legislativa que redunde en beneficio para el consumidor de energía. Por lo tanto, la OIPC avala la aprobación del [P. del S. 811], ya que enfoca controversias importantes y comunes entre los consumidores de energía y la Autoridad de Energía Eléctrica". Explica que

[e]s de conocimiento público que la AEE ha comenzado a facturar a los clientes luego del paso de los fenómenos atmosféricos Irma y María por la Isla. Consecuentemente, la OIPC ha recibido cientos de llamadas de consumidores de tarifas residenciales solicitando orientación relacionada a la factura más reciente que aquéllos reciben de parte de la AEE. Lo anterior, debido a que la relacionada factura cubre un periodo de tiempo mayor de treinta (30) días; cuales en la mayoría de las ocasiones resulta en el cobro de los siguientes meses, a saber: septiembre, octubre, noviembre y parte de diciembre. Por tanto, los consumidores han mostrado incomodidad pues en su mayoría no tuvieron servicio de energía por más de uno de los meses que la AEE pretende cobrar.

Por otro lado, la OIPC igualmente ha recibido una gran cantidad de llamadas de consumidores que viven en residenciales públicos y a quienes la AEE ha facturado la tarifa fija establecida por la Ley 22[-2016] aunque éstos no han tenido el servicio debido a averías causadas por los fenómenos atmosféricos. Asimismo, en relación a los clientes de tarifas comerciales, a quienes la AEE cobra un cargo fijo, independientemente el cliente haya o no consumido la cantidad de kilos pactados durante el mes.

...

Es por estas razones que la aprobación del [P. del S. 811] resulta tan importante.

La OIPC propuso varias enmiendas, las cuales se han acogido por estas Comisiones y incorporado al entirillado electrónico que acompaña este narrativo. En primer lugar, plantearon que se debería eliminar la expresión "mediante Cargos Fijos" de la última oración del primer párrafo contenido en el Artículo 4. Esto, ya que "supone una aclaración para que resulte claro, sin mayores reservas, que las corporaciones públicas no podrán cobrar por servicios no rendidos, no tan solo a clientes a quienes se les cobra cargos fijos; sino también a todo cliente no importa el tipo de tarifa que éste reciba". En segundo lugar, sugiere

enmendar los Artículos 5 y 6 de la medida en relación a su aplicabilidad a la AEE y proponer que el procedimiento a seguir al objetar facturas emitidas en situaciones de emergencia, sea el establecido en la reglamentación recién aprobada por la Comisión de Energía intitulada "Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia", basado en lo instituido en la Ley 3-2018. Lo anterior, promueve uniformidad en los procedimientos de objeción en situaciones de emergencia y facilita a los consumidores el entendimiento de los procesos.

La Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, la "CEPR"), por voz de su Presidente Interino, Ing. José H. Román Morales, se expresó a favor de la aprobación de este Proyecto. Expresa que

[l]a facturación inadecuada por parte de las utilidades públicas [de la Isla] tiene como efecto agravar la emergencia que continuamos viviendo en Puerto Rico, donde muchos de los clientes han incurrido en gastos extraordinarios para cubrir las necesidades que surgen a raíz de no contar con el servicio de energía eléctrica. Exigirles a dichos clientes el pago por energía no consumida resultaría en imponerles una carga adicional en estos momentos. Por lo cual, coincidimos con esta Asamblea Legislativa en que hay que establecer un balance de intereses de forma tal que se proteja al consumidor, particularmente en estos momentos de necesidad, mientras se garantiza el ingreso de la Autoridad por los servicios provistos.

Si bien es una medida que cuenta con el apoyo de la CEPR, dicha entidad realiza unas observaciones que ameritan ser analizadas y atendidas sobre el efecto que posteriormente podría tener la pieza legislativa ante nuestra consideración sobre las tarifas de la AEE:

El requisito de ingreso de una utilidad se refiere a la cantidad de dólares que esta necesita anualmente para cubrir los costos y gastos necesarios para proveer un servicio eléctrico confiable a sus clientes. Para calcular el requisito de ingreso se [toman] en consideración los costos operacionales, costos de mantenimiento, compra de combustible, mano de obra, costos de capital (i.e. principal e intereses sobre la deuda en el caso de la Autoridad), entre otros. Un aspecto importante en la determinación del requisito de ingreso es la presunción de que habrá pagos morosos y que cierta cantidad de los servicios prestados por la Autoridad no serán pagados, lo que se considera como gasto por deuda incobrable.

Al analizar la propuesta presentada en el P. del S. 811, la Comisión toma en consideración la manera en que la misma puede afectar el requisito de ingreso de la Autoridad, el cual incide en las tarifas de los clientes. Es importante señalar que cualquier determinación que incida sobre los ingresos de la Autoridad no puede ser tomada en el vacío, pues al ésta ser una utilidad pública, cualquier deficiencia en sus ingresos tiene que ser recuperada a través de los consumidores. Esto ya que, contrario a utilidades privadas en los Estados Unidos y el mundo, quienes cuentan con accionistas que absorben los costos imprudentes incurridos por la utilidad, en el caso de la Autoridad todo costo relacionado con proveer el servicio debe ser recuperado de los clientes.

Determinar el requisito de ingreso es el paso inicial y la base para posteriormente establecer la tarifa de los clientes. Es importante enfatizar que, al ser la Autoridad una corporación pública, los ingresos que cubren el requisito de ingreso provienen de los clientes a través del pago de su factura por servicio eléctrico. Más aún, la Autoridad no tiene accionistas cuyas ganancias puedan absorber cualquier deficiencia de ingreso o los costos asociados a un manejo ineficiente de la utilidad. En consecuencia, una vez determinado el requisito de ingreso necesario para proveer un servicio eléctrico confiable para el año fiscal siguiente, cualquier cambio en la operación de la Autoridad que altere la cantidad de ingresos que esta recibe puede tener un efecto directo en la tarifa de todos los clientes.

Para garantizar la estabilidad de la tarifa, según determinada en el proceso de revisión tarifaria, es necesario asegurar que las operaciones y/o procesos de la Autoridad que pueden incidir en la recaudación de ingresos no sean alterados. De ser necesarias, dichas alteraciones deben ser realizadas de forma comprensiva, analizando los posibles efectos de los cambios propuestos en la operación de la Autoridad. Lo anterior es esencial para garantizar la continuidad y estabilidad de la operación de la Autoridad y para velar por el bienestar de los clientes de manera que no se produzca un aumento tarifario injusto e innecesario.



Ahora bien, determinado el requisito de ingreso de la Autoridad, el mismo se distribuye a través de las distintas clases de clientes. Durante el proceso de revisión tarifaria, la Comisión determina qué tipo de costos causa cada clase de cliente y asigna a dicha clase la parte del requisito de ingreso que le corresponde para ser recuperada de la tarifa por servicio eléctrico. Una vez determinado cual es la porción del requisito de ingreso que debe recuperarse de cada clase, se procede a determinar cómo va a recuperarse de los clientes dicho ingreso, lo que se conoce como diseño tarifario.

Como explicamos en la Resolución Final y Orden del caso de revisión tarifaria, "el diseño tarifario se construye sobre unos componentes específicos. Los componentes más comunes son el cargo de energía por hora (en centavos/kWh) y el cargo mensual por cliente (en dólares fijos). Algunos diseños tarifarios para clientes grandes también tienen cargos mensuales por demanda (en \$/kW)". Ahora bien, las facturas de las distintas clases de cliente incluyen un cargo fijo o cargo por cliente. El cargo por cliente es asignado a cada cliente en cada ciclo de facturación, independientemente del consumo. Su propósito es recuperar los costos fijos que son necesarios para conectar y mantener en la red eléctrica a ese cliente. Es decir, el cargo fijo debe reflejar el costo de tener esa vivienda (en el caso de la clase residencial) como un cliente, aún si el cliente no consumió energía. El cargo fijo se aproxima al costo de añadir un cliente a la red eléctrica sin añadir carga, o los ahorros que resultarían [cuando] un cliente notifica a la Autoridad que ya no requerirá el servicio. Este cargo fijo refleja los costos mínimos de servir a los clientes más pequeños en la clase. Los costos recuperados mediante un cargo por cliente típicamente incluyen la línea de servicio, el medidor, el mantenimiento del medidor, la lectura del medidor, la facturación y el servicio al cliente. Por consiguiente, los cargos fijos por lo general son facturados, independientemente del nivel de consumo.

A la luz de lo anterior, es necesario entender las implicaciones de implementar las medidas propuestas en el P. del S. 811. Eliminar la facturación del cargo fijo o cargo por cliente de las facturas de los clientes de la Autoridad tendría el efecto de que la Autoridad no recobre sus costos fijos, según proyectado. Por lo tanto, el efecto de no cobrar la totalidad o parte del cargo fijo mensual de los clientes en este momento puede tener como efecto un aumento futuro en la tarifa, pues la Autoridad tendría que reconciliar la pérdida de ingresos a causa de no cobrar dichas cantidades, las cuales estaban proyectadas como parte de los ingresos necesarios para cubrir los costos operacionales del año en curso.

Para poner en perspectiva el posible ahorro que estaría experimentando un cliente de no cobrarse la totalidad o parte del cargo fijo en aquellos meses



que no [disfrutó] del servicio eléctrico, actualmente el cargo fijo para clientes residenciales, pequeños y medianos negocios (i.e GSS), conectados a nivel secundario de voltaje fluctúa entre \$2.00 a \$5.00 dólares mensuales, de acuerdo a la tarifa a que estén acogidos. En el caso de los clientes industriales y comerciales que están acogidos a diferentes tarifas, los cargos fijos mensuales fluctúan entre aproximadamente \$200.00 a \$500.00 dólares mensuales.

Evaluada la pieza legislativa ante la consideración de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, entendemos la intención del legislador de proveer un alivio a los clientes de la Autoridad en estos momentos de emergencia, donde muchos de los consumidores han incurrido en gastos extraordinarios. No obstante, al momento de tomar la decisión de implementar las medidas propuestas en relación a los cargos fijos, es necesario hacer un balance entre la necesidad de ayudar a los clientes en estos momentos versus alterar la fórmula de ingresos de la Autoridad, lo cual podría resultar en la necesidad de realizar un ajuste mayor en la próxima revisión tarifaria sobre dicha partida de la tarifa, lo que podría redundar en un aumento de la misma en el futuro.

Ante esta situación presentada por la CEPR, estas Comisiones entienden que se debe enmendar el Artículo 4 a los fines de autorizar a la CEPR a determinar mediante reglamento la forma en la que se aplicarán los criterios establecidos en el Proyecto ante nuestra consideración. Adicionalmente, en su memorial explicativo, la CEPR recomendó se enmendara el Artículo 7 en aras de dar "claridad en cuanto al efecto que podría tener la implementación de dicho Artículo". Dicha recomendación se ha incorporado al entrillado electrónico de la medida sujeto de nuestro análisis.

Además, la CEPR expresa que está "de acuerdo que es necesario establecer el marco regulatorio que deberá ser implementado para atender las revisiones de facturas que se emitan a la luz de situaciones de emergencia como las descritas en el P. del S. 811". A esos fines, luego de la aprobación del P. del S. 666, hoy Ley 3-2018, la CEPR promulgó el 24 de enero de 2018 el Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia. Con esto,

la Comisión ya estableció las guías básicas para atender específicamente aquellas situaciones donde los medidores de los clientes han registrado consumo basado en la energía generada por los generadores de emergencia. De aprobarse el P. del S. 811, la Comisión está preparada para enmendar el Reglamento ya promulgado a los fines de incorporar las nuevas disposiciones aplicables a la revisión de facturas emitidas durante situaciones de emergencia.

Finalmente, concluye la CEPR

reiterando que, al igual que esta Asamblea Legislativa, la Comisión entiende es imperativo que los clientes de la Autoridad únicamente paguen por aquel servicio que recibieron directamente de la utilidad. Así como que se establezcan procedimientos expeditos que faciliten y provean a los clientes mecanismos para revisar las facturas incorrectamente emitidas.

La Oficina de la Procuradora del Ciudadano (en adelante, la "OPC") emitió sus comentarios en torno a la presente medida. Expresa la Hon. Iris Miriam Ruiz Class, Procuradora del Ciudadano, que



[a] lo largo de los años ambas corporaciones públicas han sido señaladas por innumerables atropellos contra los abonados, lo cual se refleja en la posición de las entidades con mayor número de reclamaciones en nuestra Oficina. Es [sic] de conocimiento general los problemas que ha enfrentado la ciudadanía por facturas infladas, sobrecargos y suspensiones de servicios que, de manera injustificada, han realizado ambas corporaciones públicas en el pasado. Ante tal escenario, creemos necesario que se provea a la ciudadanía con herramientas justas y efectivas con las cuales puedan reclamar, tanto a la AAA como a la AEE, cuando sus facturas contengan irregularidades. Lo anterior cobra mayor trascendencia en épocas de emergencia y crisis como situaciones que el presente proyecto pretende atender.

La OPC es una entidad gubernamental cuya función principal es velar por los intereses del ciudadano. En esa función, establece que

concordamos, por entenderlo justo, que se legisle para concretizar las expresiones del gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, en cuanto a que sólo se pague por servicio prestado. En términos generales, además de incorporar esto como principio guía de dicho proyecto de legislación, se encuentran otros principios como el prorrateo de servicio ofrecido pero de manera discontinua, y el peso de la prueba a la AAA y AEE en reclamaciones que refleje el área del reclamante como que no hubo servicio en el periodo facturado. Lo anterior lo encontramos positivo pues a veces la propia corporación no sabe que en áreas [en las que] sus registros reflejan que se está dando el servicio hay sectores, calles, y residencias que no tienen servicio por interrupción dentro del mismo.

Concluye la OPC estableciendo que

[c]omo defensor del Pueblo, nuestra Oficina endosa cualquier medida legislativa que redunde en mayor protección y bienestar de nuestros ciudadanos. Siendo así, la Procuraduría del Ciudadano avala la aprobación del mismo en consideración a los comentarios vertidos y esperamos que los datos ofrecidos le puedan servir a la Comisión en el descargo de su responsabilidad legislativa, ofreciéndonos a su disposición para el logro de dichos propósitos.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** sometió sus comentarios referentes a la presente medida. Expresó que

tiene el compromiso de brindar un servicio de excelencia y llevar a cabo sus procesos con transparencia. Conforme a ello, personal de la AEE se encuentra realizando los cambios necesarios para no cobrar la tarifa fija a los clientes de residenciales públicos. Próximamente se ajustarán las cuentas facturadas, a las que le corresponda algún ajuste y se les otorgará un crédito a los clientes que han pagado su factura.

Además, expresa la AEE que favorece el Proyecto, pero "no cuenta con los recursos económicos para actualizar el sistema de facturación con la inmediatez que el Proyecto requiere; por lo cual [solicita] que se le otorgue un término de 60 días". No obstante, estas Comisiones entienden apremiante para nuestra ciudadanía cuenten lo más pronto posible con las protecciones que esta medida establecería. Así las cosas, enfatizamos la importancia del cumplimiento con las disposiciones que por esta Ley se establecerían en un término no mayor de treinta (30) días.

El **Departamento de la Vivienda**, mediante memorial explicativo, expresó que es su posición "apoyar aquellas medidas e iniciativas que resulten en beneficio del pueblo puertorriqueño". Expone que

[e]l paso del huracán María por Puerto Rico provocó el colapso total del sistema de generación y distribución de energía eléctrica de nuestra Isla. Los daños a la infraestructura de la AEE fueron de tal magnitud que cuatro (4) meses después del evento catastrófico, se ha alcanzado un 83% en generación de energía, lo cual representa que un 69% de los abonados de la AEE cuentan con el servicio de energía eléctrica. Entiéndase que, aproximadamente 450,000 abonados continúan sin servicio eléctrico. Por lo cual, Los residentes de los proyectos de vivienda pública no han sido la excepción, dentro del universo de abonados que se han visto afectados por la situación de falta de servicio eléctrico.

Durante los pasados meses se han reportado situaciones en las cuales, debido al uso de generadores eléctricos y aunque la utilidad pública no ha

provisto servicio, los contadores de la AEE continúan reflejando y leyendo consumo por parte de clientes quienes no cuentan con servicio por parte de la corporación pública. Esta situación tiene mayor frecuencia en condominios y proyectos de viviendas multifamiliares, en los cuales la energía está siendo producida por generadores eléctricos comunales, aunque sigue siendo contabilizada a través de los contadores de la AEE. Por ello, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, convirtió en ley el Proyecto del Senado Núm. 666, ahora Ley Núm. 3-2018, que le prohíbe a la AEE facturar y cobrar por consumo de energía reflejado en contadores que no están recibiendo servicio de la AEE, entendiéndose energía producida por un generador de emergencia u otro método alternativo de generación eléctrica.

Sobre los procedimientos actuales implementados por la AEE para la revisión de facturas, el referido Departamento esboza que dicha corporación pública "cuenta con procedimientos para atender reclamaciones de sus abonados a través de procesos que usualmente se extienden por periodos prolongados de investigación y adjudicación". Así las cosas, establece que "[l]os mecanismos propuestos constituyen alivios para las familias puertorriqueñas que han recibido factura de la AEE o la AAA correspondientes a periodos durante los cuales no se han recibido servicio de estas utilidades".

Finalmente, el Departamento de la Vivienda concluye que:

Dado el estado de emergencia en el cual se encuentra Puerto Rico, coincidimos en que es meritorio establecer un procedimiento específico para estas situaciones, las cuales son susceptibles de repetición durante catástrofes futuras.

Ciertamente esta medida legislativa promueve mayor transparencia en las gestiones del gobierno, específicamente dos de las corporaciones públicas que brindan servicios directos al pueblo. Así también alivia el bolsillo de nuestra gente a través de medidas justas.

...

Así también, tanto la Ley 3-2018 como el P. del S. 811 facultan a las entidades gubernamentales concernidas con el poder de reglamentación. Más aún, ambas disponen un plazo de 30 días para que dichas entidades conformen sus procedimientos reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otra acción necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y el proyecto propuesto.

Ciertamente, el P. del S. 811 atiende de manera exhaustiva y detallada la preocupación sobre generación y facturación de servicios esenciales, entendiéndose energía eléctrica y acueductos y alcantarillados, en tiempos de emergencia.

En vista de lo anterior, el Departamento de la Vivienda endosa el P. del S. 811.

Atendidas las recomendaciones, tanto de la OIPC como de la CEPR, referentes a la presente pieza legislativa, estas Comisiones entienden que se ven reforzadas las medidas dispuestas en el presente Proyecto, en beneficio de los clientes de la AAA y la AEE que presenten la situación particular descrita. En tiempos donde el dinero de nuestra gente debe ser protegido, medidas de esta naturaleza resultan de gran relevancia.

Se solicitaron memoriales explicativos a la AAA, al Departamento de Justicia y al Departamento de Asuntos del Consumidor, pero a esta fecha no se han recibido los mismos. Dada la importancia que este Proyecto reviste para los clientes de la AAA y la AEE, y dadas las contundentes expresiones de nuestro Gobernador sobre este asunto, nuestras Comisiones suscribientes entienden meritorio continuar los trabajos de esta medida, sin detener el proceso por falta de una expresión formal de dichas entidades gubernamentales sobre el mismo.

CONCLUSIÓN

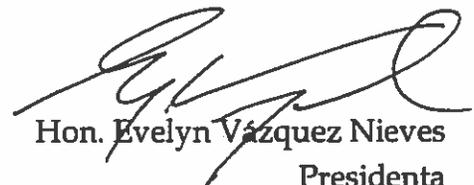
 La presente medida pretende establecer una protección a todos los abonados de la AAA y la AEE ante la posible facturación de por servicios de agua potable o de energía eléctrica que no les fueron ofrecidos. Considerando las actuales circunstancias, esta pieza legislativa se presenta como un alivio a los puertorriqueños en tiempos de crisis como consecuencia del desastre natural provocado por los huracanes Irma y María, y atiende de forma justa, razonable y transparente la facturación y cobro de los servicios públicos esenciales de energía eléctrica y agua potable.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 811, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 811

22 de enero de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para establecer la “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia” a los fines de disponer la forma en la cual la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico podrán facturar a sus Clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios de energía eléctrica o de acueductos y alcantarillados, respectivamente, durante situaciones de emergencia tales como interrupciones prolongadas de un Servicio Público Esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un Servicio Público Esencial; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Comisión de Energía de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La teoría política que subyace en el modelo de las Corporaciones Públicas está cimentada en que dichas entidades fueron creadas para proteger y salvaguardar los mejores intereses de la ciudadanía. No obstante, algunas determinaciones de naturaleza gerencial en las Corporaciones Públicas de Puerto Rico han tenido el efecto de perjudicar a su mayor accionista: el Pueblo.

Un ejemplo de los anterior ha sido el proceso de facturación que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la “AEE”) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, la “AAA”) han implementado luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico durante el mes de septiembre del año 2017. Durante el referido mes,

casi un 100 % de la Isla estuvo sin servicio de energía eléctrica y, de igual forma, gran parte de la ciudadanía no contó con el servicio de agua potable. No fue hasta a mediados del mes de noviembre, que el sistema eléctrico de Puerto Rico comenzó a restablecerse sostenidamente, aunque muy lentamente. Como resultado de ese restablecimiento paulatino en el servicio de energía eléctrica en algunos sectores, la AEE comenzó a normalizar sus gestiones de cobro a sus abonados el pasado mes de diciembre. No obstante, cientos de clientes comenzaron a recibir facturas con las siguientes particularidades: (1) balances adeudados elevados donde se le factura un alegado consumo de energía eléctrica durante los meses en que el abonado no tenía servicio de energía eléctrica; (2) en muchos casos, fue precisamente durante el mes de septiembre donde se reflejó el “consumo” más alto en la factura; (3) las facturas no desglosaban el consumo de energía eléctrica por cada mes comprendido en el ciclo de facturación aun cuando el ciclo de facturación excede noventa (90) días e incluye periodos en los que los servicios esenciales no estuvieron ~~disponibles~~, disponibles; y (4) las facturas reiteraban que de no realizarse el pago, se les interrumpiría el servicio de energía eléctrica.

Es importante acentuar que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, dispone en su Sección 6 que la AEE “deberá ofrecer y proveer un servicio al menor costo razonable, mediante tarifas justa y razonables”. Además, la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, establece en su Sección 18 que las “tarifas y cargos serán justos y razonables”. Consecuentemente, y en armonía con dicho principio contenido en la Ley Orgánica de la AEE y de la AAA, el Gobernador de Puerto Rico, el Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, le impartió instrucciones a la AEE para que no se facture a las personas por servicios que no hayan recibido a consecuencia de los huracanes Irma y María. El 6 de octubre de 2017, el Gobernador expresó:

Reconocemos que muchos clientes no están recibiendo el servicio de agua y luz por lo que he ordenado a las dos corporaciones públicas a detener el envío de facturas. A las personas que se les haya enviado facturas por periodos en los que no tuvo el servicio no tendrán que pagarlo y no se le discontinuará el servicio.

Una vez tengamos los servicios de medición operacionales solo se le cobrará la tarifa de consumo a los clientes que hayan recibido servicios.¹

Posteriormente, el 30 de enero de 2018, la propia AEE realizó expresiones públicas aceptando errores en la facturación. Mediante un video publicado en YouTube, la Sra. Noriette Figueroa Meléndez, quien está a cargo de la División de Servicio al Cliente de la AEE, expresó que reconoce “que hay ciertas facturas que podrían necesitar eventualmente un ajuste”. Además, confirmó que se han “visto una serie de facturas calculadas no necesariamente con un consumo real. Una de las cosas que estamos haciendo es acelerando el proceso para que todas nuestras subestaciones de lectura remota puedan estar reparadas. Así podemos interrogar tu medidor y podemos tener una lectura real y al momento de tu contador”.²

Además, la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, preceptúa en su Artículo 1.2 (I) que “[t]odo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia”. No obstante, actualmente no existe una ley que guíe el proceso de facturación de la AEE y a la AAA ante escenarios de una situación de emergencia donde el cliente no reciba dichos servicios públicos esenciales, o los reciba de manera intermitente, por periodos prolongados.

Esta Ley tiene el propósito de adelantar la consecución de los siguientes objetivos:

- (1) declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la facturación justa, razonable y transparente de los servicios públicos esenciales durante situaciones de emergencia. Las interrupciones prolongadas de servicio que puedan ocurrir a raíz de situaciones de emergencia no serán razón para la facturación de cargos fijos o cargos por consumo que impliquen que el cliente tenga que pagar por un servicio esencial que no fue provisto;
- (2) se dispone que la AEE y la AAA no podrán facturarle a un cliente cargo alguno si en la totalidad de un periodo de facturación este no contó con un servicio público no esencial y la factura deberá reflejar cero dólares con cero centavos (\$0.00). En el caso de la AEE, se dispone que la Comisión de Energía podrá establecer mediante reglamento la forma en la que se aplicará esta prohibición;

¹ <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/losclientesdeaeeyaaanopagaranmientrasnotenganservicio-2363811/>

² <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/aeearacambiosenelsistemadefacturacion-1266218/>

- (3) si el cliente recibió el servicio público esencial en parte del periodo de facturación concerniente, se prorrateará cualquier cago fijo de manera que se pueda descontar cualquier periodo en el cual no se ofreció dicho servicio debido a una situación de emergencia. En el caso de la AEE, se dispone que la Comisión de Energía podrá establecer mediante reglamento la forma en la que se aplicará este prorrateo;
- (4) si en la totalidad de un periodo de facturación dentro del cual surgió una situación de emergencia el cliente recibió el servicio público esencial, se ~~le procederá~~ podrá proceder a facturar de la manera en la que usualmente se realiza dicho procedimiento;
- (5) cualquier cliente podrá objetar su factura al amparo de esta Ley si, no estando disponible el Servicio Público Esencial en el área donde ubica dicho Cliente, éste recibe una factura reflejando Cargos por Consumo durante un periodo de facturación que comprende una Situación de Emergencia;
- (6) los clientes de la AEE y la AAA tendrán un procedimiento para reclamar por cualquier actuación contraria a esta legislación;
- (7) ~~la AEE y la AAA,~~ la AEE y la Comisión de Energía tendrán un plazo de treinta (30) días para establecer la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a esta Ley;
- (8) la presente legislación tendrá supremacía sobre cualquier ley o reglamentación vigente que disponga sobre procedimiento de reclamación de facturación emitidas por la AEE y la AAA durante el periodo que subsista la situación de emergencia; y
- (9) se dispone que esta Ley será de carácter retroactivo al 6 de septiembre de 2017, fecha en la que el huracán Irma azotó nuestra región.

Esta Asamblea Legislativa, en su compromiso con el Pueblo de Puerto Rico, entiende meritorio y apremiante aprobar legislación a los efectos de garantizarle a todo cliente de la AAA y la AEE que pagará por aquellos servicios que en efecto recibió. Así haciéndolo, brindamos una herramienta adicional en el camino a la recuperación económica luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción y creamos el marco jurídico para que, en caso de presentarse otra situación de emergencia, exista el mecanismo para realizar las correspondientes reclamaciones de forma rápida y efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1. – Título.**

1 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Facturación Justa, Razonable
2 y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia”.

3 **Artículo 2. – Definiciones.**

4 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a
5 continuación se expresan:

6 (a) “Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” o “AAA” –
7 corporación pública creada mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,
8 según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de
9 Puerto Rico”.

 10 (b) “Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” o “AEE” – corporación
11 pública creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según
12 enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de
13 Puerto Rico”.

14 (c) “Cargo Fijo” – cualquier tarifa fija, tarifa básica o cargo que no esté sujeto ~~a~~
15 al consumo medido, contabilizado o estimado del Cliente y que
16 automáticamente sea adjudicado a la factura de éste durante cada periodo de
17 facturación. Esto incluirá, sin que se entienda como una limitación, aquellas
18 tarifas fijas establecidas mediante la Ley 22-2016, conocida como la “Ley para
19 la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y
20 Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

21 (d) “Cargo por Consumo” – todo aquel cargo atado al consumo directo del Cliente
22 y que surge directa o indirectamente de la medición o estimado del consumo
23 del Servicio Público Esencial.

- 1 (e) “Cliente” – cualquier persona natural o jurídica que tiene una cuenta o contrato
2 de servicio con la AAA o la AEE, sea residencial, comercial, industrial o de
3 cualquier otra naturaleza.
- 4 (f) “Comisión de Energía de Puerto Rico” o “Comisión de Energía” – entidad
5 creada por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de
6 Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, o su sucesora en
7 derecho.
- 8 (g) “Servicio Público Esencial” – servicio de energía eléctrica provisto por la AEE
9 y el servicio de acueductos y alcantarillados provisto por la AAA.
- 10 (h) “Situación de Emergencia” – interrupción prolongada de un Servicio Público
11 Esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de
12 averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra
13 situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto
14 Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un Servicio Público
15 Esencial.

16 **Artículo 3. – Declaración de Política Pública.**

17 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la facturación justa,
18 razonable y transparente de los Servicios Públicos Esenciales. A tenor con esta política
19 pública, tanto la AAA como la AEE garantizarán a todos sus Clientes el que se facture por los
20 servicios que en efecto han ofrecido a éstos.

21 Las interrupciones prolongadas de servicio que pueden ocurrir durante Situaciones de
22 Emergencia no serán razón para la facturación de Cargos Fijos que impliquen que el Cliente
23 tenga que pagar por un Servicio Público Esencial que no fue provisto. Tanto la AAA como la

1 AEE deberán facturar por éstos de manera que sean prorrateados a través del ciclo de
2 facturación.

3 Como resultado de lo anterior, si un Cliente no contó con el servicio correspondiente
4 durante la totalidad de un periodo de facturación, no deberá pagar cantidad alguna bajo
5 ningún concepto dentro de dicho periodo de facturación. De la misma manera, un Cliente que
6 contó con un Servicio Público Esencial durante parte de un periodo de facturación, no deberá
7 pagar por aquel tiempo en el que no contó con dicho servicio bajo ningún concepto.

8 El Gobierno de Puerto Rico reafirma el compromiso con el Pueblo de garantizar la
9 facturación y el cobro de aquellos Servicios Públicos Esenciales que en efecto fueron
10 provistos. A esos fines, la Ley 3-2018 se estableció para proteger a todo cliente de la AEE
11 que haya sido afectado luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra
12 jurisdicción. La referida Ley 3 prohíbe a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el
13 consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea
14 generada por dicha corporación pública. En esa dirección, la presente Ley se establece como
15 un paso más en la meta de establecer un sistema justo, razonable y transparente en la
16 facturación y cobro de los Servicios Públicos Esenciales durante Situaciones de Emergencia.

17 **Artículo 4. – Principios de Facturación Justa, Razonable y Transparente.**

18 La AAA y la AEE conformarán sus procesos de facturación, cobro y reclamaciones
19 conforme con la política pública establecida en la presente Ley. A tenor con lo anterior, se
20 dispone que las referidas corporaciones públicas no podrán facturar por servicios no rendidos,
21 ~~mediante Cargos Fijos~~, de acuerdo a los siguientes principios:

22 1. Si en la totalidad de un periodo de facturación un Cliente no contó con un
23 Servicio Público Esencial, no se le podrá facturar cantidad alguna, bajo ningún

1 concepto. Esto incluye Cargos Fijos y Cargos por Consumo. De emitirse una
2 factura, la misma deberá reflejar la cantidad de cero dólares con cero centavos
3 (\$0.00), salvo que el Cliente tenga alguna deuda atrasada previo al periodo que
4 comprende la Situación de Emergencia o por algún otro concepto con la
5 corporación pública correspondiente.

- 6 2. Si el Cliente recibió el Servicio Público Esencial en parte del periodo de
7 facturación concerniente, se prorrateará cualquier Cargo Fijo de manera que se
8 pueda descontar cualquier periodo en el cual no se ofreció dicho servicio
9 debido a una Situación de Emergencia. Es decir, se descontarán aquellos días
10 en los cuales el Cliente no contó con el Servicio Público Esencial como
11 consecuencia de la Situación de Emergencia, según éste término ha sido
12 definido. Se facturará, además, por los Cargos por Consumo correspondientes
13 al periodo durante el cual el Cliente contó con el Servicio Público Esencial.
- 14 3. Si en la totalidad de un periodo de facturación dentro del cual surgió una
15 Situación de Emergencia el Cliente recibió el Servicio Público Esencial, se le
16 ~~procederá~~ podrá proceder a facturar de la manera en la que usualmente se
17 realiza dicho procedimiento.

18 Adicionalmente, cualquier Cliente podrá objetar su factura al amparo de esta Ley si,
19 no estando disponible el Servicio Público Esencial en el área o la localidad donde ubica
20 dicho Cliente, éste recibe una factura reflejando Cargos por Consumo durante un periodo de
21 facturación que comprende una Situación de Emergencia. Dicha reclamación podrá realizarse
22 bajo los criterios de adjudicación por la presente establecidos.

1 No obstante lo establecido anteriormente, en el caso de la AEE, la Comisión de
2 Energía podrá establecer mediante reglamento la forma en la que se aplicarán las
3 disposiciones de este Artículo.

4 **Artículo 5. – Reclamaciones.**

5 Cualquier Cliente al cual la AAA o la AEE le haya facturado o cobrado en
6 contravención a lo dispuesto en esta Ley, podrá así reclamarlo a las antes mencionadas
7 corporaciones públicas, para que se lleve a cabo el correspondiente ajuste en la factura,
8 devolución de dinero o crédito, según sea aplicable, de acuerdo con los procedimientos que se
9 establezcan para reclamaciones en facturación y cobro, según indicado a continuación. La
10 mera reclamación u objeción de una factura de la AAA o la AEE, bajo los parámetros de la
11 presente Ley, tendrá el efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se
12 culmine la adjudicación de la reclamación presentada. Además, no se considerará para efectos
13 de una orden de suspensión de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada
14 por un Cliente al amparo de la presente Ley.

15 Para la adjudicación de estas reclamaciones, la AAA y la AEE utilizarán como factor
16 determinante si el área o la localidad donde ubica el Cliente ha tenido o no el Servicio
17 Público Esencial durante el periodo de tiempo facturado que comprende aquel durante el cual
18 surgió una Situación de Emergencia. Si el Cliente está localizado en un área donde no estuvo
19 disponible dicho Servicio Público Esencial durante el periodo facturado, la reclamación
20 deberá proceder en a favor del Cliente, sin necesidad de procedimientos ulteriores, tales como
21 vistas o requerimientos de comparecencia a Clientes. El peso de la prueba ante cualquier
22 reclamación a tenor con lo dispuesto en esta Ley recaerá sobre la AAA o la AEE, según sea el
23 caso.

1 Si el Cliente no está conforme con la determinación inicial de la AAA o la AEE,
2 deberá solicitar, mediante un formulario a tales efectos, la reconsideración de dicha
3 determinación inicial ante un funcionario de mayor jerarquía. En el caso de la AEE, el
4 término para solicitar la reconsideración será establecido por la Comisión de Energía
5 mediante reglamento. Además, la Comisión de Energía podrá revisar *de novo* toda decisión
6 final de la AEE en relación a cualquier objeción presentada al amparo de esta Ley. En el caso
7 de la AAA, el Cliente tendrá un término de ~~veinte (20)~~ treinta (30) días para solicitar dicha
8 reconsideración.

9 La AAA, la AEE y la Comisión de Energía vendrán obligadas a adoptar un
10 procedimiento expedito, mediante reglamento o carta circular, para dilucidar cualquier
11 objeción a las facturas como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley, de manera tal
12 que se formule un procedimiento fácil, rápido, que brinde debido proceso de ley a los
13 Clientes y permita atender y resolver las discrepancias diligentemente. En el caso de la AEE,
14 se podrá utilizar el procedimiento establecido por la Comisión de Energía para objetar
15 facturas en situaciones de emergencia mediante el "Reglamento sobre el Procedimiento para
16 la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
17 durante Situaciones de Emergencia", promulgado al amparo de la Ley 3-2018.

18 **Artículo 6. – Reglamentación.**

19 La AAA, la AEE y la Comisión de Energía tendrán un plazo de treinta (30) días a
20 partir de la aprobación de esta Ley para conformar sus procedimientos, reglamentos,
21 mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las
22 disposiciones de esta Ley. La reglamentación aprobada al amparo de esta Ley será
23 promulgada mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de

1 la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
2 Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto
3 Rico. Disponiéndose, que la Comisión de Energía podrá enmendar, de ser necesario, y
4 utilizar el “Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la
5 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia”.
6 promulgado al amparo de la Ley 3-2018, para dar cumplimiento a lo establecido por la
7 presente Ley.

8 Si la AAA o la AEE incumple con cualquiera de los términos establecidos al amparo
9 de la reglamentación aprobada en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la objeción
10 será adjudicada a favor del Cliente.

11 **Artículo 7. – Facturación Durante la Emergencia Provocada por los Huracanes Irma y**
12 **María.**

13 Se ordena la ~~paralización del cobro~~ suspensión de los términos para el pago de
14 penalidades de atraso o suspensión del servicio, o para la solicitud de revisión de toda
15 factura de Servicio Público Esencial que incluya periodos de facturación que comprendan los
16 meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, mientras se establece el
17 proceso expedito para adjudicar reclamaciones dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley. Dichos
18 términos comenzarán a transcurrir nuevamente a los diez (10) días de aprobados los
19 reglamentos aplicables al procedimiento expedito para la revisión de facturas durante
20 Situaciones de Emergencia.

21 Se presumirá, para efectos de la adjudicación de reclamaciones al amparo de esta Ley,
22 que ningún Cliente contó con el servicio de energía eléctrica durante el mes de septiembre de
23 2017.

1 **Artículo 8. – Aplicabilidad.**

2 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicabilidad solo en casos de reclamaciones
3 donde se plantee que la AAA o la AEE no haya suplido el Servicio Público Esencial
4 correspondiente al Cliente debido a una Situación de Emergencia.

5 **Artículo 9. – Derechos Más Amplios.**

6 Esta Ley no impedirá que la AAA, la AEE o la Comisión de Energía le concedan a los
7 Clientes derechos más amplios o más beneficiosos a los aquí dispuestos.

8 **Artículo 10. – Supremacía.**

9 Durante el periodo en que ocurra o subsista una Situación de Emergencia, las
10 disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre cualquier ley o reglamento vigente a esa
11 fecha que disponga sobre los procesos para reclamar u objetar facturas emitidas por la AAA o
12 la AEE. No obstante, las disposiciones de esta Ley serán complementarias a las disposiciones
13 establecidas en la Ley 3-2018.

14 **Artículo 11. – Separabilidad.**

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
17 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
18 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
19 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
20 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
21 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
22 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
23 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

1 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
2 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
3 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
4 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
5 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
6 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
7 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

8 **Artículo 12. – Retroactividad.**

9 Las disposiciones de esta Ley serán retroactivas al 6 de septiembre de 2017.

10 **Artículo 13. – Vigencia.**

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO ENE 18 '18 PM 4:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18^{de} de enero de 2018

Informe sobre la R. del S. 472

AL SENADO DE PUERTO RICO:

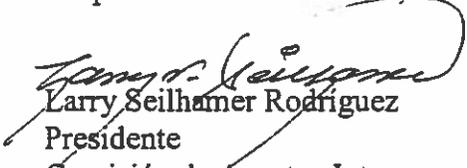
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 472, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 472 propone realizar una investigación exhaustiva en torno a cuál es el fundamento para que los pagos *per diem*, por los servicios que ofrecen los hospitales en el distrito de Mayagüez sean sustancialmente inferiores a los que se reciben en otras regiones del Plan MiSalud; conocer cuánto tienen que esperar los proveedores y los hospitales en el área Oeste para recibir los pagos por los servicios prestados, conforme al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 472, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 472

25 de octubre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a cuál es el fundamento para que los pagos *per diem*, por los servicios que ofrecen los hospitales en el distrito de Mayagüez sean sustancialmente inferiores a los que se reciben en otras regiones del Plan MiSalud; conocer cuánto tienen que esperar los proveedores y los hospitales en el área ~~oeste~~ Oeste para recibir los pagos por los servicios prestados, conforme al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La región ~~oeste~~ Oeste, históricamente, ha confrontado problemas con la accesibilidad a los servicios de salud. Uno de los problemas más apremiantes de la región ~~oeste~~ Oeste es la falta de servicios médicos, sobretodo especialistas y hospitales. También, la dependencia de la zona del Centro Médico de Puerto Rico. Esto ha llevado a que el Estado haya realizado esfuerzos por establecer un Centro de Trauma que pueda proveer la necesidad de los ciudadanos. Sin embargo, esto todavía no se ha materializado.

Como un factor que desalienta el desarrollo de los servicios de salud en la región ~~oeste~~ Oeste se encuentran la práctica del Plan MiSalud de pagar menos a los hospitales del distrito de Mayagüez por concepto de tarifa de servicios de salud o “per diem” de lo que se le desembolsan a los hospitales de otras zonas geográficas. Esto ha servido para que desincentive la creación, el desarrollo y la expansión de los hospitales en el distrito de Mayagüez. Asimismo, ha contribuido

MMS,

a que estos hospitales se encuentren en un peor estado económico al del resto ~~del País de Puerto Rico~~ Rico y no puedan aumentar su oferta médica.

Por otro lado, es importante conocer cuánto se tarda el Plan MiSalud en remitir el pago por los servicios que prestan los hospitales y los proveedores. Como hemos señalado y ha sido reseñado por la prensa, el distrito de Mayagüez necesita más especialistas. Por ~~lo que tanto,~~ cualquier iniciativa dirigida a mejorar los servicios de salud de la región ~~oeste~~ Oeste tiene que contar con la eficiencia y efectividad en el pago por los servicios prestados.

Es por ello que proponemos se investiguen las razones por las cuales el Plan Mi Salud le paga menos a los hospitales en el distrito de Mayagüez en comparación con las demás regiones y cuánto se tarda dicho plan médico en pagar por los servicios de salud prestados en la referida zona. De esta manera, esperamos encontrar alternativas que puedan poner en condiciones al distrito de Mayagüez de aumentar su oferta de servicios de salud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
2 investigación exhaustiva en torno a cuál es el fundamento para que los pagos *per diem*, por
3 los servicios que ofrecen los hospitales en el distrito de Mayagüez ~~sean inferior~~ sean
4 sustancialmente inferiores a los que se reciben en otras regiones del Plan MiSalud: conocer
5 cuánto tienen que esperar los proveedores y los hospitales en el área ~~oeste~~ Oeste para recibir
6 los pagos por los servicios prestados, conforme al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico;
7 ~~y para otros fines relacionados.~~

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones dentro de ~~un plazo no mayor de~~ ciento ochenta (180) días después de la
10 aprobación de luego de ser aprobada esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

HMS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15
14 de febrero de 2018

Informe sobre la R. del S. 505

AL SENADO DE PUERTO RICO:

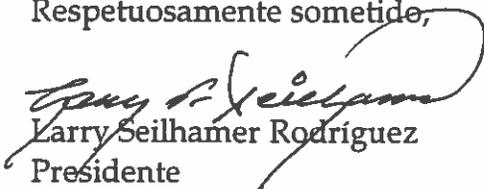
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 505, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 505 propone realizar una investigación sobre los procesos de solicitud, requerimientos, respuestas y coordinación que ha llevado a cabo el Municipio de San Juan con respecto a las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América involucradas en el proceso de respuesta, recuperación y reconstrucción antes, durante y luego del desastre natural causado por el paso del Huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 505, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 505

13 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los procesos de solicitud, requerimientos, respuestas y coordinación que ha llevado a cabo el Municipio de San Juan con respecto a las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América involucradas en el proceso de respuesta, recuperación y reconstrucción antes, durante y luego del desastre natural causado por el paso del ~~Huracán~~ huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017; y ~~para otros asuntos relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, marcó un cambio de rumbo en la historia de Puerto Rico. El paso del ~~Huracán~~ huracán María por nuestro archipiélago dejó a todos los municipios en un estado de devastación generalizada. La Ciudad Capital de San Juan no fue la excepción. Nuestras comunidades, desde el Viejo San Juan hasta Caimito, han tenido que enfrentarse a una nueva realidad donde el proceso de reconstrucción y recuperación aun comienza.

El Municipio de San Juan es uno de los motores económicos más importantes de Puerto Rico, sede de nuestro Gobierno y hogar de cerca de 10 % de nuestra población. Es un imperativo que se trabaje diligentemente para reconstruir la infraestructura, recoger escombros y restablecer los servicios esenciales. A sobre 50 días del paso de este terrible huracán por nuestra jurisdicción, es necesario acelerar los procesos, de forma tal que se garantice el bienestar de todos los ciudadanos que viven y trabajan en nuestra Capital.

WMS
El Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América han trabajado en coordinación desde antes de que los primeros vientos huracanados nos azotaran. No obstante, se han levantado cuestionamientos sobre la coordinación que se ha establecido con los 78

municipios. Dado que los alcaldes conocen de primera mano sus municipios, resulta apremiante que se logre la mayor sinergia entre los primeros ejecutivos municipales y las agencias estatales y federales. Nuestro Pueblo no merece nada menos.

La dilación innecesaria de estos procesos representa tiempo adicional en la respuesta inmediata que necesitan nuestros ciudadanos. También, la acumulación de escombros por falta de recogido, por ejemplo, ha provocado severas inundaciones en diversos sectores de nuestra Ciudad Capital. Asimismo, los retrasos en reembolsos al Municipio de San Juan, a su vez, crearían una falta de liquidez en las arcas municipales que impedirían la continuación de esfuerzos. Este círculo es evitable dándole certeza a los procedimientos y realizándolos de forma correcta, puntual y completa.

Así las cosas, ante un panorama donde se ha cuestionado el esfuerzo llevado a cabo tanto por el Municipio de San Juan como por las agencias estatales y federales, resulta meritorio y necesario realizar una investigación sobre todos los procesos de solicitud, los requerimientos realizados, las respuestas recibidas y todo tipo de coordinación llevados a cabo por el Municipio de San Juan con respecto a las agencias, tanto del Gobierno de Puerto Rico como del Gobierno de los Estados Unidos de América, involucradas en el proceso de respuesta, recuperación y reconstrucción en el periodo previo, durante y luego del paso del ~~Huracán~~ huracán María por nuestro territorio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar
2 una investigación sobre los procesos de solicitud, requerimientos, cumplimiento, respuestas y
3 coordinación que ha llevado a cabo o recibido el Municipio de San Juan con respecto a las
4 agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América
5 involucradas en el proceso de respuesta, recuperación y reconstrucción antes, durante y luego
6 del desastre natural causado por el paso del ~~Huracán~~ huracán María por Puerto Rico el 20 de
7 septiembre de 2017.

8 Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

AMS

1 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

MMS

ORIGINAL

RECIBIDO FEB15'18 AM8:47
at
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15
14 de febrero de 2018

Informe sobre la R. del S. 512

AL SENADO DE PUERTO RICO:

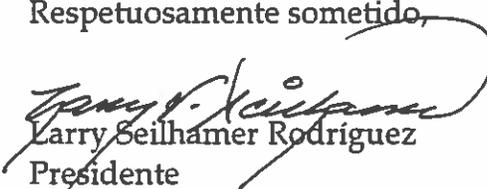
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 512, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 512 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la proliferación de instituciones que ofrecen grados de forma acelerada, a fin de constatar que las mismas cumplan con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 512, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 512

15 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la proliferación de instituciones que ofrecen grados de forma acelerada, a fin de constatar que las mismas cumplan con las leyes y reglamentos aplicables; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre.

La educación juega un papel importante en el desarrollo de la sociedad puertorriqueña. La educación en Puerto Rico no se limita a la educación pública y privada, básica y superior, han surgido nuevas modalidades educativas, como la educación acelerada. La educación acelerada es una modalidad no tradicional, en la que se ofrecen los cursos o asignaturas básicas académicas de nivel secundario, en un término menor al establecido por el Departamento de Educación.

En Puerto Rico, durante los pasados años, se han proliferado las instituciones educativas como alternativa para completar la escuela de forma acelerada y a distancia. Lamentablemente, han surgido serios cuestionamientos en cuanto a la calidad de educación que en ellos se ofrece.

El Gobierno de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de garantizar una educación de excelencia, y de asegurar que las instituciones educativas que operan localmente, cumplan con los estándares establecidos por el Gobierno, para asegurar así una educación de calidad.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la proliferación de instituciones que ofrecen grados de forma acelerada, a fin de constatar que las mismas cumplan con las leyes y reglamentos aplicables; y ~~para otros fines relacionados.~~

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la proliferación de instituciones
3 que ofrecen grados de forma acelerada, a fin de constatar que las mismas cumplan con leyes y
4 reglamentos aplicables; y ~~para otros fines relacionados.~~

5 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe al Senado con sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, ~~luego~~ después de la aprobación
7 de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AMS.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC10'17PM9:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 253

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. de la C. 253**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 253** (en adelante, "**R. C. de la C. 253**"), propone reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000), provenientes de los balances disponibles del inciso b, del apartado 4, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 18-2017**, (en adelante, "**R. C. 18-2017**"), en el inciso b, Apartado 4, de la Sección 1, asignó a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares, para obras y mejoras permanentes y reparación necesaria en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 14.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. de la C. 253**, se pretende reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para compra de materiales de vivienda.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Educación, con fecha del 5 de diciembre de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los municipios, para que éstos puedan llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía para su bienestar social, en beneficio de la calidad de vida de estos.

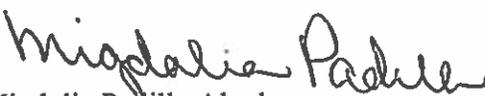
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. de la C. 253 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 253, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 253

29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presentada por el representante *González Mercado*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

WPA
Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000), provenientes de los balances disponibles ~~del inciso en el Inciso b, del apartado~~ Apartado 4, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de treinta mil dólares
- 2 (\$30,000), provenientes de los balances disponibles ~~del inciso en el Inciso b, del apartado~~
- 3 Apartado 4, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, por la cantidad de cien
- 4 mil dólares (\$100,000.00); para ser utilizados según se detalla a continuación:
- 5 A) Municipio de Arecibo:
- 6 1) Para compra de materiales de vivienda.

1	Subtotal	\$30,000.00
2	Total asignado	\$30,000.00

3 Sección 2.-El Municipio de Arecibo tendrá a su cargo la custodia y desembolso de
4  los fondos reasignados.

5 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
6 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

7 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Oficina de Presupuesto

5 de diciembre de 2017

Hon. José O. González Mercado
Representante del Distrito 14 - Arecibo, Hatillo
Cámara de Representantes

Estimado señor González:

Certificamos la disponibilidad de fondos de la Resolución Conjunta que se detalla a continuación:

Table with 2 columns: Resolución Conjunta (Número 18 del 13 de agosto de 2017, Sección 1, Apartado 4) and Balance Disponible. Rows include items a-g with amounts ranging from \$10,000.00 to \$100,000.00, and a Total of \$345,000.00. Handwritten notes 'RCC', '253', and '254' are present next to items b and c.

La asignación de fondos por \$345,000.00 está disponible, ya que no ha sido contabilizada en el Sistema Financiero del Departamento de Educación (SIFDE).

Por otro lado, el Sistema Financiero del Departamento de Hacienda (PRIFAS) refleja que dichos fondos fueron contabilizados el 17 de noviembre de 2017 y se encuentran disponibles en la cifra de cuenta E0000-269-0810000-780-2018. Estos datos deben ser confirmados y certificados por esa agencia.

Cordialmente,
[Signature]
Oscar J. Rodríguez Córdova
Director

OJRC:SLO:kth

(R. C. de la C. 198)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 18 13 DE AGOSTO DE 2017

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017 mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán de la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al Seguro de Responsabilidad Obligatorio cobrados por el Secretario de Hacienda para asegurar vehículos de motor, según creado de conformidad con la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" y de la Ley 26-2017, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes del Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017 mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

z.	Para la construcción de badén, obras pluviales y otras mejoras en la calle #23, esquina Calle # 17, Urb. Villas de Loíza, Municipio de Loíza del Distrito Representativo Núm. 37.	16,000
	Subtotal	\$4,234,600
2.	Departamento de Transportación y Obras Públicas	
a.	Para obras y mejoras permanentes a la Carr. Núm. 459 dentro del Distrito Representativo Núm.16.	90,000
	Subtotal	\$90,000
3.	Compañía de Parques Nacionales	
a.	Para arreglos al Balneario de Humacao, Parque Acuático, Cabañas, reparación de planta física y nómina en el Distrito Representativo Núm. 35.	20,000
	Subtotal	\$20,000
4.	Departamento de Educación	
a.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en construcción, mejoras y reparación necesaria en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 9, Región de Bayamón, Escuela Merced Marcano.	35,000
b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en construcción, mejoras y reparación necesaria en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 14.	100,000

ORIGINAL

RECIBIDO DIC10'17 PM9:13

C. J. T.

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 254

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. de la C. 254**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MRA La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 254** (en adelante, "**R. C. de la C. 254**"), propone reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de los balances disponibles del inciso b, del apartado 4, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 18-2017**, (en adelante, "**R. C. 18-2017**"), en el inciso b, Apartado 4, de la Sección 1, asignó a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares, para obras y mejoras permanentes y reparación necesaria en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 14.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. de la C. 254**, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para el programa de Infraestructura en la Zona Rural y Urbana, obras y mejoras permanentes, mejoras de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo, y obras y mejoras permanentes en los municipios del Distrito Representativo Núm. 14.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Educación, con fecha del 5 de diciembre de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

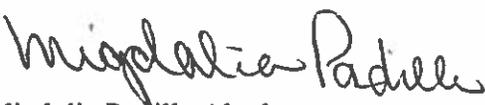
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA
En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. de la C. 254 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 254, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 254

29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presentada por el representante *González Mercado*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de los balances disponibles ~~del inciso en el Inciso b, del apartado Apartado 4, de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes de los
- 3 balances disponibles ~~del inciso en el Inciso b, del apartado Apartado 4, de la~~ Sección 1
- 4 de la Resolución Conjunta 18-2017, por la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00);
- 5 para ser utilizados según se detalla a continuación:

1 A) Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):

2 1) Para el programa de Infraestructura en la Zona Rural
3 y Urbana, obras y mejoras permanentes, mejoras de
4 vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de
5 equipo deportivo, y obras y mejoras permanentes en
6 los municipios del Distrito Representativo Núm. 14.

7 Subtotal \$70,000.00

8 *MRA* Total asignado \$70,000.00

9 Sección 2.-La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
10 (ADEA) tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

11 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
12 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

13 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Oficina de Presupuesto

5 de diciembre de 2017

Hon. José O. González Mercado
Representante del Distrito 14 - Arecibo, Hatillo
Cámara de Representantes

Estimado señor González:

Certificamos la disponibilidad de fondos de la Resolución Conjunta que se detalla a continuación:

Table with 2 columns: Resolución Conjunta (Número 18 del 13 de agosto de 2017, Sección 1, Apartado 4) and Balance Disponible. Rows include items a-g with amounts ranging from \$10,000.00 to \$100,000.00, and a Total of \$345,000.00. Includes handwritten notes 'RCC' and '- 253 254'.

La asignación de fondos por \$345,000.00 está disponible, ya que no ha sido contabilizada en el Sistema Financiero del Departamento de Educación (SIFDE).

Por otro lado, el Sistema Financiero del Departamento de Hacienda (PRIFAS) refleja que dichos fondos fueron contabilizados el 17 de noviembre de 2017 y se encuentran disponibles en la cifra de cuenta E0000-269-0810000-780-2018. Estos datos deben ser confirmados y certificados por esa agencia.

Cordialmente,
[Signature]
Oscar J. Rodríguez Córdova
Director

OJRC:SLO:kth



(R. C. de la C. 198)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 18 13 DE AGOSTO DE 2017

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017 mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán de la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al Seguro de Responsabilidad Obligatorio cobrados por el Secretario de Hacienda para asegurar vehículos de motor, según creado de conformidad con la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" y de la Ley 26-2017, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes del Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017 mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

z.	Para la construcción de badén, obras pluviales y otras mejoras en la calle #23, esquina Calle # 17, Urb. Villas de Loíza, Municipio de Loíza del Distrito Representativo Núm. 37.	16,000
	Subtotal	\$4,234,600
2. Departamento de Transportación y Obras Públicas		
a.	Para obras y mejoras permanentes a la Carr. Núm. 459 dentro del Distrito Representativo Núm.16.	90,000
	Subtotal	\$90,000
3. Compañía de Parques Nacionales		
a.	Para arreglos al Balneario de Humacao, Parque Acuático, Cabañas, reparación de planta física y nómina en el Distrito Representativo Núm. 35.	20,000
	Subtotal	\$20,000
4. Departamento de Educación		
a.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en construcción, mejoras y reparación necesaria en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 9, Región de Bayamón, Escuela Merced Marcano.	35,000
b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en construcción, mejoras y reparación necesaria en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 14.	100,000